

treinta y seis euros con treinta céntimos (1.803.036,30 euros), que serán financiados de acuerdo con la siguiente distribución:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 601.012,10 euros.
 Diputación General de Aragón: 601.012,10 euros.
 Caja Inmaculada: 601.012,10 euros.

Los análisis necesarios para la realización de los trabajos serán efectuados por los laboratorios del Instituto del Patrimonio Histórico Español, con cargo al presupuesto de gastos corrientes de ese Instituto y con independencia de la inversión correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte arriba indicado.»

Y en prueba de conformidad con el contenido de esta Adenda lo firman por triplicado las partes, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Eva Almunia Badía.—El Presidente del Consejo de Administración de Caja Inmaculada, Fernando Gil Martínez.

4407 *ORDEN ECD/625/2004, de 3 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Outward Bound.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Outward Bound, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Pedro Puente Usle y D. Jorge Lantero Lizcano.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Pedro Puente Usle, D. Jorge Lantero Lizcano y D. Javier Lantero Rozpide, en Madrid el 17 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número diez mil trescientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla. En esta escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la avenida Pablo VI, n.º 7, portal 10, bajo izquierda, 28224 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 33,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de diez mil euros (10.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores D. Pedro Puente Usle y D. Jorge Lantero Lizcano en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«En términos generales fines educativos, culturales y deportivos que se llevarán a cabo fundamentalmente mediante las actividades que más adelante se indican sin perjuicio de ejercicio de aquellas otras que tuviesen igual fin adecuadas fundamentalmente a la juventud sin que ello impida la concurrencia de adultos al objeto de aunar en el seno de la familia y por ello con más fuerza los fines educativos, culturales y deportivos de referencia. La Fundación tiene por objeto ayudar a las personas a descubrir y desarrollar su potencial y cualidades para cuidar de ellos mismos, cuidar de los demás y cuidar del mundo que les rodea, a través de experiencias y actividades de aventura en entornos naturales y desconocidos, entornos próximos a la naturaleza cumpliéndose de esta forma el espíritu educativo y deportivo de la Fundación. La Fundación tiene también por objeto y consecuencia de lo anterior educar a la juventud en valores y actitudes positivas tales como el conocimiento de uno mismo, descubrir su potencial como personas, fomentar la tenacidad, la autoestima, la forma física, el trabajo en equipo, el liderazgo, etc en igual entorno.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Jorge Lantero Lizcano, Vicepresidente y Secretario: D. Pedro Puente Usle, Vocal: D. Javier Lantero Rozpide.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Igualmente se establece un Comité Ejecutivo, designándose Directores Ejecutivos a D. Pedro Puente Usle y D. Jorge Lantero Lizcano.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Además, la Ley prescribe, en su artículo 16.1, que no son delegables, entre otros, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado, requiriéndose tal autorización previa, además de para fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato y para autocontratación, para la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que algunas de las facultades que se confieren podrían exceder de las que el Patronato puede delegar, en concreto las de «enajenación, pignoración y gravamen» de acciones o participaciones sociales, y las de «disponer, enajenar, gravar» toda clase de bienes muebles e inmuebles, consignadas en los números 4 y 5 del apoderamiento.

Por todo ello, los poderes a favor de D. Pedro Puente Usle y D. Jorge Lantero Lizcano, que se confieren en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser, previa su rectificación excluyendo de los mismos los actos que requieran autorización del Protectorado, ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Outward Bound en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Outward Bound, de ámbito estatal, con domicilio en la avenida Pablo VI, n.º 7, portal 10, bajo izquierda, 28224 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes conferidos a D. Pedro Puente Usle y D. Jorge Lantero Lizcano, hasta tanto hayan sido, previa su rectificación, ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de febrero de 2004.—P. D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

4408 *ORDEN ECD/626/2004, de 3 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Progea.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Luján Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación Progea, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Carlos Luján Martínez, D. Francisco Vicente Pasarín Rúa y D. Ángel Lo Figueras, en Zaragoza, el 5 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil ciento diecisiete, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. José Enrique Cortés Valdés.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza en el Paseo Independencia, 19, piso 3.º puerta 5.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de la economía social, particularmente en el sector de la vivienda considerada como un derecho y muy específicamente en el ámbito de la vivienda protegida; el fomento de actividades económicas en todos los sectores de la producción de bienes y servicios que incorporen una participación solidaria de las personas y agentes económicos que intervienen en ellas; la promoción de iniciativas que favorezcan la compatibilidad entre el desarrollo económico y respeto al medio ambiente con especial atención a la ciudad como espacio común y de encuentro entre ciudadanos; promoción del cooperativismo; la participación activa en el ámbito de la cooperación internacional; la promoción, defensa y ampliación de los derechos individuales y colectivos; la atención a personas o colectivos con riesgo de exclusión por razones de índole física, social, económica, cultural, racial o de género; el la promoción de los valores cívicos y de los principios democráticos de carácter solidario así como el desarrollo de una cultura inspirada en los mismos frente a la cultura del consumo, la defensa universal del principio de igualdad económica.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Carlos Luján Martínez, Vicepresidente: D. José Enrique Cortés Valdés, Secretario: D. Francisco Vicente Pasarín Rúa, Vocales: D. Ángel Lo Figueras, D. Pedro Olloqui Burillo y D. Juan Francisco Herrera de Elera.

En la escritura de constitución y en certificación con firmas legitimadas por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Progea en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Progea, de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza en el Paseo Independencia, 19, piso 3.º puerta 5.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de febrero de 2004.—La Secretaria general técnica, P.D. (O. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), Rosa Rodríguez Pascual.

4409 *ORDEN ECD/627/2004, de 4 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Internacional para la Libertad.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pablo Izquierdo Juárez, solicitando la inscripción de la Fundación Internacional para la Libertad, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Mario Vargas Llosa, don Gerardo Bongiovanni, doña Dora Nelly Rodríguez Bowen de Ampuero, don Plinio Apuleyo Mendoza, don Alejandro Chafuen, doña Ana Isabel Eiras, don Enrique Ghersi, doña Rocío Guijarro Saucedo, don Christian Patricio Larroulet Vinau, don Carlos Alberto Montaner Suris, don Paulo Rabello de Castro, don Luis Jacobo Rodríguez, don Roberto Salinas León, don Ian Alexander Vasquez, don Pablo Izquierdo Juárez, don José María Marco Tobarra, don Joaquín Trigo Portela, don José Luis Feito Higuera y don Lorenzo Bernaldo de Quiros Lozano, en Madrid, el 14 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número tres mil seiscientos treinta y cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Antonio Escartín Ipiéns, complementada y subsanada por escrituras otorgadas ante el mismo notario, con fecha 8 de julio y 9 de octubre de 2003.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle San Agustín, número 3, 5.ª planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.